

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que presenta directamente ALEXANDER SALAZAR SEPÚLVEDA, se le informa que el derecho de petición **NO TIENE CABIDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES** en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan a los jueces se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado por el legislador sustancial para cada proceso en particular. En ese sentido, puede consultar la sentencia T-298 de 1997 mediante la cual la Corte Constitucional ha señalado “*El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.*”

Por otra parte, debe tener en cuenta que las peticiones que deba presentar al juez debe realizarlas a través del apoderado judicial que lo representa en este proceso, o, en su defecto, para poder darle trámite a sus peticiones debe acreditar su condición de abogado o derecho de postulación, que lo faculta para litigar en causa propia.

No obstante, lo anterior, se le informa que, para proceder a dictar sentencia en el asunto de la referencia, deben agotarse todas las etapas procesales previstas en los artículos 523, 501 ó 502 del Código General del Proceso, entre ellas, además del emplazamiento de eventuales acreedores de la sociedad conyugal, la evacuación de la audiencia de inventarios y avalúos; decretó de partición, nombramiento de partidor; presentación del trabajo de adjudicación y, posterior aprobación del trabajo de partición, mediante la respectiva sentencia.

En ese orden, se le recomienda que se asesore con el abogado que lo representa en este proceso, a efectos de que sea el profesional del derecho quien formule las solicitudes que en derecho correspondan. Por secretaría remítasele copia de esta providencia al correo del demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 70 de hoy 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0151ea05535fb82f28b3564d8c47cc83bedcb2293208669c7b8aa4899d9e1c**

Documento generado en 02/09/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la fecha de la providencia que obra a folio 46 del expediente liquidatorio, mediante la que se dispuso incluir a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, puesto que consultada dicha actuación en el Sistema de Justicia Siglo XXI; en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial y con la secretaría del juzgado, dicho proveído fue proferido en realidad el 30 de junio de 2022 y fue notificado en el estado electrónico número 49 de 1º de julio de 2022, siendo esta fecha la que debe tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite de la referencia, el despacho toma nota que el término de los 15 días del emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal de los ex-cónyuges **ALEXANDER SALAZAR SEPÚLVEDA** y **MARÍA VIDALIA BEDOYA CASTRILLÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se cumplió el 11 de agosto de 2021, sin que nadie compareciera al proceso.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 27 de octubre de 2022, con la finalidad de que se presenten las respectivas actas de INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en esa oportunidad deben adjuntar con el acta los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo o del pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia se realizará por medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos reportados al proceso por las partes y sus apoderados judiciales, excepcionalmente, en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 70 de hoy 5 de SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7628ec3d5c74f1108e8b4f9096ce1fdca3ea42a46103b77b5da590918e169b**
Documento generado en 02/09/2022 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>